

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

MODIFICACIÓN a los Parámetros para el correcto desarrollo de los esquemas de autorregulación vinculante a que se refiere el artículo 44 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 11, 12, 13, 34 fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 43 fracción V y 44 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (en lo sucesivo, Ley de Datos) prevé la atribución a cargo de la Secretaría de Economía de fijar los parámetros necesarios para el correcto desarrollo de los esquemas de autorregulación vinculante en coadyuvancia con el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Que la Ley de Datos, prevé que las personas físicas y morales pueden convenir entre ellas o con organizaciones civiles o gubernamentales, nacionales o extranjeras, esquemas de autorregulación vinculante en materia de protección de datos personales, los cuales deben servir como complemento a lo dispuesto por la referida Ley de Datos y su Reglamento.

Que los esquemas de autorregulación vinculante deben contener mecanismos para medir su eficacia en la protección de los datos personales, reglas o estándares específicos que permitan armonizar los tratamientos de datos personales efectuados por los adheridos y facilitar el ejercicio de los derechos de los titulares de los datos personales, así como prever consecuencias y medidas correctivas eficaces en caso de incumplimiento a tales esquemas de autorregulación vinculante.

Que los esquemas de autorregulación vinculante pueden ser creados por un responsable, un grupo de responsables o un sector determinado y que en su creación pueden participar diversos sujetos interesados como el caso de grupos de consumidores u organizaciones civiles o gubernamentales, nacionales o extranjeras.

Que los esquemas de autorregulación vinculante podrán enriquecerse a través de la certificación voluntaria de los responsables, la cual es una manera para que éstos demuestren a los titulares el compromiso que han adquirido en materia de protección de datos personales.

Que los Parámetros para el correcto desarrollo de los esquemas de autorregulación vinculante a que se refiere el artículo 44 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2013 con el objetivo de establecer reglas, criterios y procedimientos para el correcto desarrollo e implementación de los esquemas de autorregulación vinculante en materia de protección de datos personales.

Que el sistema de certificación en materia de protección de datos personales referido por los Parámetros en el Capítulo III estará integrado por los siguientes actores: el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la(s) Entidad(es) de Acreditación, los Certificadores y los responsables que de manera voluntaria deseen certificarse en materia de protección de datos personales.

Que en la fracción I del Parámetro Vigésimo Sexto, se estableció como requisito para solicitar ante el Instituto la autorización para fungir como entidad de acreditación que la persona moral interesada se encuentre constituida como Asociación Civil, y que dicha circunstancia limita que otras organizaciones constituidas bajo las leyes mexicanas coadyuven con el Instituto en la implementación y operación del esquema de certificación aludida en el marco de la Ley, su Reglamento y los referidos Parámetros.

Que con la finalidad de facilitar que un mayor número de actores funjan como Entidades de Acreditación a las que se refiere en los Parámetros y coadyuven junto con las autoridades para fomentar y vigilar que la protección de datos personales se lleve a cabo con apego a lo previsto en el marco jurídico a través de la implementación del sistema de certificación, se expide la siguiente:

MODIFICACIÓN A LOS PARÁMETROS PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE LOS ESQUEMAS DE AUTORREGULACIÓN VINCULANTE A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES

Único.- Se **modifica** el párrafo primero del parámetro Vigésimo Quinto y la fracción I del parámetro Vigésimo Sexto de los Parámetros para el correcto desarrollo de los esquemas de autorregulación vinculante a que se refiere el artículo 44 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicados el 17 de enero de 2013, para quedar como sigue:

“Vigésimo quinto. Para iniciar el procedimiento de autorización para operar como entidad de acreditación en materia de protección de datos personales, la persona moral interesada deberá presentar su solicitud y la documentación prevista en el vigésimo sexto de los presentes Parámetros, directamente al Instituto o a través de cualquier otro medio que éste haya habilitado para tal efecto.

...

...

...

...

...

Vigésimo sexto....

I. Denominación o razón social de la solicitante y nombre de su representante legal, así como el documento original que acredite dicha representación y copia, para su cotejo. La persona moral interesada deberá estar constituida de conformidad con las leyes mexicanas, cuyo objeto social incluya la aplicación de procedimientos de acreditación y aquéllos otros relacionados;

II. a VIII. ...”

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 5 de julio de 2013.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.